

"Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"

Cuernavaca, Mor., octubre 17 de 2016

LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de los Derechos de Control Vehicular y sus accesorios a los municipios del estado de Morelos, en su carácter de propietarios o poseedores de vehículos automotores, consistentes en automóviles, camiones y motocicletas, que se encuentren destinados a un uso oficial", el "Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes dedicados a la actividad agropecuaria en el estado de Morelos en el pago de los Derechos de Control Vehicular y sus accesorios correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y anteriores", y el "Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente, que presten el Servicio Público Local de Transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, un subsidio fiscal en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados", cuyos ejemplares se anexan al presente, no implican ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.



ATENTAMENTE

C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA



c.c.p. - C.P. y L.D. Servando Ramón Ortiz Oviedo - Subsecretario de Ingresos - Presente
Teresa Cuevas Arteaga - Directora General de Recaudación - Presente
Lic. Ricardo Arzate Aguilar - Director General de Coordinación Hacendaria - Presente
Archivo / Minutario





MORELOS
GOBIERNO DEL ESTADO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta administración se ha ocupado de aplicar políticas públicas orientadas al uso eficiente de sus recursos, a la implementación de acciones eficaces para alcanzar los objetivos y la satisfacción de las necesidades sociales y es una realidad que toda administración pública requiere, entre otros factores, de instituciones gubernamentales sólidas en su estructura y en su infraestructura.

En este sentido y conscientes de que las unidades vehiculares que integran el parque vehicular oficial de los Municipios, son parte del equipo de trabajo con que cuentan las autoridades municipales para el cumplimiento de sus funciones y, por lo tanto, son instrumentos indispensables para continuar atendiendo la demanda de la ciudadanía que exige fortalecer la atención de los distintos servicios públicos, se requiere dotar de certeza jurídica a la propiedad posesión y uso de dicho parque vehicular oficial municipal.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibida para esta administración, la carga financiera que implica para los municipios el costo de las contribuciones vehiculares, que se generan con relación al parque vehicular con que cuentan y, por tanto, dando continuidad a las acciones aplicadas en años anteriores, es necesario generar las condiciones que permitan a los Municipios atender su necesidad de regularizar su parque vehicular oficial, de tal forma que la carga fiscal de los derechos de control vehicular, no se traduzcan en un impedimento, dado el impacto en las finanzas municipales.

Asimismo, se ha considerado pertinente coadyuvar con las autoridades municipales, en las actividades de registro, depuración y actualización del patrimonio público, a que están obligados los municipios, en los términos de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los ordenamientos técnico-contables emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en materia de registro y valorización del patrimonio de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

En atención a lo anterior, como medida de apoyo al fortalecimiento de las instituciones públicas de los municipios, así como a la tarea de depuración y actualización del padrón vehicular estatal, con respecto a los vehículos oficiales de los municipios del Estado, el Ejecutivo Estatal considera conveniente hacer uso de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para otorgar un subsidio fiscal del 100% de los Derechos de Control Vehicular y sus accesorios previstos en las fracciones I inciso A) numerales 1, 2 y 6 y II inciso A) numerales 1, 2 y 6 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONSISTENTES EN AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MOTOCICLETAS, QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN USO OFICIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los Municipios del Estado de Morelos, en su carácter de propietarios o poseedores de vehículos automotores, consistentes en automóviles, camiones y motocicletas, que se encuentren destinados a un uso oficial, en los términos del artículo segundo, del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede gozarán de un subsidio fiscal, en los siguientes conceptos y porcentajes:



DISPOSICIÓN LEGAL	CONCEPTO	PROCENTAJE SUBSIDIADO	PERIODO O EJERCICIO FISCAL
Artículo 84 fracciones I inciso A) numerales 1, 2 y 6 y II inciso A) numerales 1, 2 y 6 de Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Derechos de Control Vehicular de Unidades Vehiculares, en que se acredite la propiedad o posesión en favor del municipio de que se trate: - Por el registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma. - Por el refrendo anual de los derechos de control vehicular con expedición de tarjeta de circulación y holograma.	100%	2015 y anteriores
Artículos 19 párrafo cuarto y 47 del Código Fiscal para Estado de Morelos. Artículo Tercero de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016.	Accesorios que se generen por los servicios de control vehicular previstos en el artículo 84 fracciones I inciso A) numerales 1, 2 y 6 y II inciso A) numerales 1, 2 y 6 de Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	100%	2016 y anteriores

ARTICULO TERCERO. Los contribuyentes referidos en el artículo Primero del presente Acuerdo, interesados en obtener los beneficios que establece el mismo, deberán:

1. Tratándose de las vehículos automotores que sean propiedad o posesión de los municipios, deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, su propiedad o posesión, así como el uso a que

- se destinan, con la documentación correspondiente y obtener póliza con la aplicación del subsidio fiscal en los derechos de control vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente Acuerdo;
2. En caso de no contar con registro en el Padrón Vehicular Estatal o no contar con placas metálicas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2013, se deberá realizar el pago correspondiente para la expedición de placas metálicas de circulación, engomado, tarjeta de circulación y holograma correspondientes al ejercicio fiscal 2016, a través de los módulos de recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, ubicados en las Instalaciones y delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;
 3. En caso de contar con Registro en el Padrón Vehicular Estatal y no tener placas metálicas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2013, se deberá realizar el pago correspondiente a la expedición de placas metálicas de circulación, engomado, tarjeta de circulación y holograma, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, a través de los módulos de recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, ubicados en las Instalaciones y Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;
 4. En caso de no contar con Registro en el Padrón Vehicular Estatal, los contribuyentes beneficiados deberán acudir directamente a las Oficinas de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, para la realización de su trámite con la documentación que acredite la propiedad o posesión de la unidad vehicular, así como su legal estancia en territorio nacional, y
 5. En caso de tener interpuesto algún medio de defensa relacionado con las contribuciones en cita, el contribuyente de que se trate, deberá acreditar, mediante escrito libre, el desistimiento presentado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Acuerdo podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente, siempre y cuando el pago correspondiente se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización que se emita al efecto.



MORELOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

ARTÍCULO QUINTO. La aplicación del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el día dieciséis de diciembre de 2016.

SEGUNDA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

MORELOS

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONSISTENTES EN AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MOTOCICLETAS, QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN USO OFICIAL.